

INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE de 28 de diciembre), da una nueva redacción al párrafo séptimo del artículo 504.5 de la citada norma relativo a las situaciones de incapacidad temporal para adecuarlas a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La Disposición Transitoria sexta de la Ley Orgánica 8/2012 difirió la entrada en vigor del párrafo séptimo del artículo 504.5 al momento en que se determinen los supuestos en los que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses, lo cual se realizó, en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la Instrucción de fecha 5 de septiembre de 2013.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes. El apartado Cinco de dicha disposición adicional establece que lo previsto en la misma resulta de aplicación, entre otros, al personal al servicio de la Administración de Justicia.

En virtud de esta previsión, el 24 de octubre de 2018, se adoptó en la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP, el “Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”. En el punto 2 del apartado quinto, relativo a “Incapacidad temporal”, a la vista de la regulación que hace la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se acuerda la universalización de la percepción de retribuciones completas en los casos de enfermedad o accidente por cualquier causa, que dé lugar a la situación de incapacidad temporal. Es decir, la situación de incapacidad temporal no supondrá ninguna merma en las retribuciones íntegras del interesado.

La citada medida será efectiva para los procesos que se inicien a partir del día 1 de noviembre de 2018 y deja sin efecto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 29 de noviembre de 2017.

En el ámbito de la Administración de Justicia, la citada disposición adicional tiene la consideración de un supuesto excepcional de los previstos en el artículo 504.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por lo tanto, se hace necesario adaptar el régimen retributivo para que alcance el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando, en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia comprendido en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, del ámbito territorial gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tenor de los antecedentes expuestos, la Dirección General de Justicia ACUERDA: De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se considerarán excepcionales y debidamente justificadas todas las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes. Al objeto de actualizar la regulación detallada de las ausencias laborales por causa de enfermedad o accidente y en ejercicio de sus competencias, esta Dirección General aprueba las siguientes

INSTRUCCIONES:

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo por razón de enfermedad, el funcionario comunicará esta circunstancia al responsable funcional durante la jornada laboral del día en que dicha circunstancia se produzca.

En caso de que el funcionario se reincorpore a su puesto de trabajo antes del cuarto día de ausencia, deberá presentar justificante médico o declaración responsable (según Anexo) que acredite la imposibilidad de asistencia al trabajo.

En todo caso, los funcionarios deberán solicitar la licencia por enfermedad en el cuarto día consecutivo desde que se produjo la ausencia en el puesto de trabajo. Para el otorgamiento de la licencia será necesario presentar los partes médicos de incapacidad temporal de la siguiente forma:

PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

A)- PARA MUTUALISTAS – MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL:

En el momento de que se produzca la situación de enfermedad o accidente, el funcionario deberá presentar el parte médico inicial.

El ejemplar “*para personal*” se presentará en el centro de trabajo al responsable funcional y el ejemplar “*para el órgano competente*”, en la Dirección General de Justicia.

Si la situación persiste, los sucesivos partes médicos de continuidad deberán presentarse cada 15 días.

En el momento en que se produzca el alta médica, el parte de alta deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

Los partes médicos expresarán el Código-CIE 9- MC, número de colegiado, debidamente cumplimentados en todos sus extremos (sin perjuicio de que se puedan adelantar por email a otros efectos).

B)- PARA REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:

En el momento de que se produzca la situación de incapacidad temporal, el funcionario deberá presentar el parte inicial “*para la empresa*” en la Dirección General de Justicia, y en su caso, los partes de conformación.

Asimismo, se presentarán los partes de confirmación y en caso de alta, el funcionario deberá incorporarse a su puesto de trabajo al día siguiente de su expedición.

2º- VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Las presentes Instrucciones dejan sin efecto las de 24 de enero de 2018.

Las presentes instrucciones serán de aplicación para los procesos que se inicien a partir del día 1 de noviembre de 2018, fecha en que surte efectos el apartado quinto punto 2 del “Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

Documento firmado electrónicamente